

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 4 DE ENERO

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0	FECHA	0/0	0/0					
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908).					ACCIONES				
	72,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	72,10, 05, y 10	2-1-915	460,00	Banco de España.....	500			445,50 y 446,00	
2-1-915	72,20	" E, de 25.000 " " " "	72,10 y 15	31-12-914	270,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500				
2-1-915	74,00	" D, de 12.500 " " " "	73,80, 70, 65 y 50	30-12-914	198,50	Banco Hipotecario de España...	500	45			
	76,40	" C, de 5.000 " " " "	76,10 y 76,00	22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250				
2-1-915	78,40	" B, de 2.500 " " " "	78,00, 77,90 y 78,00	30-12-914	81,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50			
2-1-915	78,75	" A, de 500 " " " "	78,50 y 75	2-12-914	100,00	Banco Español de Crédito.....	250				
	77,00	" II, de 200 " " " "	77,00 y 78,00	31-12-914	205,00	Unión Española de Explosivos..	100				
	77,00	" G, de 100 " " " "	77,00 y 78,00	31-12-914	35,25	Socied. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes.	500				
29-12-914	76,50	En diferentes series.....		31-12-914	12,00	" " " Ordinarias.	500				
		A plazo.		7-12-914	277,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
	71,95	Fin corriente.....	72,05, 72,00 y 71,90	7-3-914	72,50	La Papelera Española.....	500				
		4 POR 100 AMORTIZABLE		31-12-914	70,00	Unión Alcoholaria Española.....	500				
		Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		30-12-914	60,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100				
3-12-914	85,00	" D, de 12.500 " " " "	85,00	16-11-914	20,00	Sociedad de Chamberf.....	500				
31-12-914	85,90	" C, de 5.000 " " " "		2-1-915	354,00	Mediodía de Madrid.....	500				
31-12-914	87,00	" B, de 2.500 " " " "		31-12-914	336,50	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			345 y 344 pts. ac.	
2-1-915	86,20	" A, de 500 " " " "	86,20	2-1-915	270,00	Idem Norte de España.....	475			285, 287 y 285	
2-1-915	86,20	En diferentes series.....				B. ^a Español del Río de la Plata.					
2-1-915	86,20	5 POR 100 AMORTIZABLE				OBLIGACIONES					
		Al contado.		2-1-915	92,25	Cédulas del Banco Hipotecario..	500			93,00 y 93,50	
2-1-915	93,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	93,90	30-12-914	70,75	Sociedad Gral. Azuc. ^a Española.	500				
2-1-915	93,60	" E, de 25.000 " " " "	93,90 y 94,00			C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500				
2-1-915	94,00	" D, de 12.500 " " " "		19-9-914	70,00	Sociedad de Chamberf.....	500				
2-1-915	95,75	" C, de 5.000 " " " "		4-7-914	73,00	Mediodía de Madrid.....	500				
2-1-915	95,75	" B, de 2.500 " " " "		28-12-914	99,80	P. C. M. Z. A. Valladolid á Ariza. Serie A.	500				
2-1-915	95,75	" A, de 500 " " " "	96,75 y 25	12-11-914	86,00	Idem id., id. id..... " B.	500				
21-12-914	94,25	En diferentes series.....		28-11-914	76,00	Idem id., id. id..... " C.	500				
						Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.					
				30-6-914	78,75	" " " 1. ^a serie.	475				
				30-6-914	76,75	" " " 2. ^a serie.	475				
				30-6-914	76,50	" " " 3. ^a serie.	475				
				30-6-914	76,50	" " " 4. ^a serie.	475				
				2-12-914	70,00	" " " 5. ^a serie.	500				
						Ayuntamiento de Madrid.					
				31-12-914	77,00	Obligaciones.....					
				31-12-914	83,50	Idem por resultados.....					
				31-12-914	88,25	Id. para pago de expropiaciones en el interior.					
				31-12-914	92,00	Cédulas para id. de id. en el ensanche.....					
						Diputación provincial de Madrid.					
						Obligaciones.....					

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	641.500
Idem fin corriente.....	300.000
Idem fin próximo.....	
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	10.000
5 por 100 amortizable.....	281.500
Acciones del Banco de España.....	15.500
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	500
Azucareras.—Preferentes.....	
Idem ordinarias.....	
Cédulas del Banco Hipotecario.....	174.500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, cheque.....	
Cambio medio.....	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, cheque.....	14.000
Cambio medio.....	25,315
—Oro—	
Londres, á la vista, orden de entrega.....	
Cambio medio.....	

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 4 de Enero de 1915.

El centro principal de la perturbación atmosférica se halla en el mar del Norte, y en el golfo de Gascuña también aparece un núcleo borrascoso, todo lo cual es causa de que desde Galicia á Guipúzcoa reine fuerte temporal del cuarto cuadrante, con lluvias y mar gruesa. Por el resto de la península ibérica el tiempo es lluvioso, de vientos moderados del Oeste y temperatura relativamente suave.

La máxima de ayer fué de 11 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de dos grados bajo cero en Avila y Segovia. En el mar Balear y el Ibérico hay marejada gruesa. Las mayores presiones residen hacia las Azores.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

En el mar del Norte y en el golfo de Vizcaya se hallan los centros de mayor perturbación atmosférica.

Es probable que aún persista el mal tiempo en el Cantábrico y en el golfo de León y mar Balear.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 4 de Enero de 1915.

Parque del Retiro (Altitud 667^{ms}).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 2.			
0h	695.90	2.5	92	SE.....	3=Flojo.....	»	Casi cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 6,2
4	696.00	1.4	92	SSW....	3=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima á la idem..... 1,1
8	699.15	2.8	68	W.....	0=Cálma.....	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 38,0
12	700.50	5.6	52	NW.....	6=Fuerte.....	»	Casi despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 0,0
16	703.77	5.4	55	NW.....	4=Moderado...	»	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 436
20	706.94	5.0	58	NNW...	2=Muy flojo...	»	Nuboso.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Propiedades é Impuestos.

Autorizada por Real orden de 28 de Noviembre último, la celebración de segunda subasta pública para contratar el suministro de combustible mineral para el servicio de Explotación y Destilación, necesario en las minas de Almadén durante el año 1915, esta Dirección General ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Administración general de aquellas minas y en la Delegación de Hacienda de Córdoba, á las doce en punto del día 20 de Enero próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 80.800 pesetas y las proposiciones, extendidas en papel del sello undécimo, presentadas en pliegos cerrados, se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta, durante las horas ordinarias de oficina, y han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales la cantidad de 4.040 pesetas.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que on se hallen conformes con lo ante-

riormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente:

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de combustible mineral necesario para el servicio de Explotación y Destilación, de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1915, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición oncená (y en caso de que se haga baja se agregará), con la baja de ... (expresado por letra) por ciento del importe de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

Domicilio del que suscribe. Fecha y firma. (Expresado por letra.)

Madrid, 28 de Diciembre de 1914.—El Director general, Pedro Seoane.

S—920

Diputación Provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por el Cuerpo provincial, se señala el día 9 de Febrero próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino vecinal de Montmeló á Mollet, bajo el tipo de 54.138 pesetas 51 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. señor Gobernador ó el señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por este Cuerpo y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arre-

glo al modelo que al final se expresa y extendidas en papel sellado de la clase undécima, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras del camino vecinal de Montmeló á Mollet»; debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la antedicha Instrucción sin haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo, resolviendo celebrar esta subasta y aprobando el pliego de condiciones de la misma.

Pliego de condiciones particulares y económicas que además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de Obras Públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta de las obras del camino vecinal de Montmeló á Mollet.

1.^a El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de 54.138 pesetas 51 céntimos, el modelo de proposición será el que oportunamente se publicará, y las mejoras habrán de hacerse rebajando el señalado tipo.

2.^a La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta será la cantidad de 2.706 pesetas 92 céntimos, y la definitiva que habrá de prestar el rematante la del 10 por 100 de la cantidad por que se adju-

dique el servicio, admitiéndose metálico, valores del Estado al tipo de cotización y Obligaciones de esta Diputación por todo su valor nominal.

3.^a El rematante quedará obligado á ejecutar las obras con arreglo al proyecto formulado por la Dirección de Obras Públicas provinciales en 4 de Febrero de 1913, aprobado por la Diputación en 27 de Mayo siguiente, y por el Ministerio de Fomento en 25 de Noviembre del mismo año, proyecto que estará expuesto al público en la Sección de Fomento de la Secretaría de esta Corporación desde el día en que se publique el anuncio de la subasta hasta aquel en que se celebre, debiendo empezar las referidas obras dentro de los quince días siguientes al de la notificación del acuerdo de aprobación definitiva del remate, y terminarlas en el plazo de dieciocho meses.

4.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente en ningún caso los derechos que nazcan del remate.

5.^a El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas á las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga la Dirección de Obras Públicas provinciales.

6.^a El contratista tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones mensuales expedidas por el Ingeniero afecto á la Dirección facultativa provincial encargado de la inspección y vigilancia de las obras, y previo examen y conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia. Los pagos mensuales y el abono, en su caso, del saldo que resulte de la liquidación, se efectuarán por el Estado y la Diputación en la proporción de una y tres partes, respectivamente, á tenor de lo establecido en las condiciones 7.^a y 8.^a del Contrato celebrado por ambas entidades en 21 de Noviembre de 1904 para la construcción de caminos vecinales en esta provincia.

7.^a Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiera el rematante serán los inherentes al contrato celebrado con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones administrativas vigentes, por las que se regularán también las obligaciones y los derechos de la Diputación.

8.^a Si el contratista faltase á lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial á declarar rescindido el contrato en los casos en que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante desde 50 á 500 pesetas, y exigirle las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irroge.

9.^a El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio, ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del pliego de condiciones generales, haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante.

10. El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

11. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, y en general toda clase de gastos que ésta y la formación del contrato ocasionen.

12. Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13. El Letrado designado por la Diputación para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la citada Instrucción, será D. Luis Janer y Blanco, y en su defecto D. Jacinto Vega y March, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad.

14. Los gastos de viaje del personal facultativo para la inspección y vigilancia de las obras serán satisfechos por el contratista, con sujeción á lo establecido en la Real orden de 31 de Octubre de 1896.

15. Se exigirá por el servicio de custodia á los que constituyan en la Depositaria de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta, la cantidad que correspondiera, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras de construcción del camino vecinal de Montmeló á Mollet.

Artículo 1.^o Las obras de este proyecto son las de explanación, fábrica accesorias y afirmado, incluso su conservación durante el plazo de garantía necesaria para la ejecución del referido trozo de camino.

Art. 2.^o Las dimensiones y forma de la explanación y de la caja para el firme, de las cunetas, de las obras de fábrica y del afirmado, serán las que determinan los dibujos respectivamente comprendidos en las hojas del segundo documento de este proyecto. Los taludes de los desmontes y las secciones de las cunetas, variarán según la naturaleza del terreno con arreglo á la sección tipo dibujada en la hoja.

Art. 3.^o Las clases de fábrica que han de ejecutarse son: mampostería, ladrillo y hormigón con mortero común ó hidráulico; pero mediante orden escrita del Ingeniero, deberá además ejecutar el contratista cualquiera de las que tienen precio señalado en el presupuesto ó que se fijen contradictoriamente.

Art. 4.^o El firme se compondrá de una sola capa de piedra machacada de 12 centímetros de espesor en los bordes y 24 centímetros en el centro, después de consolidado. Se rellenarán los huecos con recebo, recubriéndose su superficie y la de los paseos con una capa de este material de tres centímetros de espesor.

Para el saneamiento del firme se ejecutarán zanjas de drenaje cuya disposición, dimensiones y situación, determinará el Ingeniero con arreglo al modelo que en cada caso le facilitará éste al contratista.

Art. 5.^o Además de las obras accesorias comprendidas en el proyecto, construirá el contratista todas las que teniendo el mismo carácter sean necesarias á juicio del Ingeniero, para la completa construcción del trozo,

Art. 6.^o Las tierras pantanosas ó fanegas ó mezcladas con hierbas, raíces vegetales ó ramaje, quedan desechadas para la formación de terraplenes.

Art. 7.^o La piedra para sillería, sillarejo, losas y mampostería, podrá ser de calidad granítica, caliza ó arenisca, pero siempre de clase no heladiza, limpia, dura, tenaz y compacta, de grano fino y y extraída de yacimientos previamente aceptados por el Ingeniero.

Cuando las dimensiones de cada pieza no se hallen determinadas en los planos de cubicación del proyecto, tendrán como mínimas las siguientes:

Para sillería, 50 centímetros de soga, 40 de tizón y 30 de altura, y para sillarejo, 35, 30 y 20.

Para mampostería, un volumen de 10 centímetros cúbicos y forma naturalmente apropiada á la clase de construcción donde deben emplearse.

Para losas, 45 centímetros de longitud y 20 de grueso.

Art. 8.^o La labra de sillería y sillarejo, se hará á escoda ó martellina y cincel, según haya de resultar basta ó fina con aristas vivas y encintados de centímetro y medio en ambas.

Para los paramentos de mampostería se emplearán piedras arregiadas con martillo, hallándose el valor de este trabajo comprendido en el precio unitario correspondiente.

En los respectivos precios unitarios se hallan comprendidos los valores de todas las operaciones necesarias para ejecutar toda clase de fábrica, con arreglo á las prácticas de una buena construcción.

Art. 9.^o Los ladrillos y la arena, serán iguales á los de mejor calidad, á juicio del Ingeniero, que se empleen generalmente en las obras públicas ó privadas de las localidades próximas á la línea, de los puntos de procedencia que se indican en la Relación gráfica A. del anejo número 10.

Art. 10. La confección de morteros y hormigones, se ajustará en cuanto á medidas de precaución y reglas de buena construcción, á las que señale el Ingeniero, quien en caso necesario, podrá también variar las proporciones de las mezclas tipos que de ordinario serán las siguientes:

Para mortero común ó hidráulico, tres partes, en volumen, de arena por dos de cal ordinaria apagada ó una de cal hidráulica ó de cemento.

Para hormigón hidráulico, cuatro partes de piedra machacada al tamaño de dos á cinco centímetros, de igual calidad que la del firme y tres partes de mortero hidráulico ó cemento.

El Ingeniero dictará las reglas que hayan de seguirse para el empleo de este material en trabajos de cimentación.

Art. 11. La piedra ó grava para la única capa del firme será de calidad arenisca, silicea, dura y compacta, pudiendo admitirse el granito caliza y el conglomerado, debiendo ser, á juicio del Ingeniero, de igual clase que la de mejor calidad que proporcionen los yacimientos y puntos de procedencia señalados en el proyecto.

El tamaño del machaqueo será de cuatro á siete centímetros de arista máxima.

El canto rodado, comprendido dentro de estos límites, podrá admitirse sin machacar, haciendo en el precio unitario la rebaja correspondiente.

Art. 12. Los productos sobrantes de los desmontes se colocarán en caballeros, á las distancias de los escarpes que señale el Ingeniero ó apilados en las inme-

diciaciones de las obras, á disposición de la Administración.

Los trabajos de consolidación ó de saneamiento que el Ingeniero juzgue preciso efectuar en los escarpes ó taludes serán ejecutados por el contratista.

Art. 13. Los terraplenes se construirán sobre terreno limpio y desbrozado y escalonado en las laderas de fuerte inclinación para impedir resbalamientos. Se formarán por capas de tierra de 40 centímetros de espesor máximo, debiendo existir siempre una de estas capas en la parte superior de los pedraplenes.

Cuando los terraplenes se construyan con préstamos procedentes de zanjas practicadas al lado de la explanación, no se abrirán éstas á menor distancia de un metro del pie del talud ni á profundidades bajo el terreno natural, que puedan ocasionar encharcamientos.

Se prohíbe el empleo de arcilla entre muros á menos de un metro y medio de distancia de los de contenimiento de tierras.

Los terraplenes se consolidarán por compresión con pisones, siempre que, á juicio del Ingeniero, no sea suficiente para ello el tránsito ordinario.

No se extenderá la piedra para el firme hasta después de conseguida la perfecta consolidación del terraplén.

Art. 14. No se efectuará el refino de la explanación hasta que lo ordene el Ingeniero, después de haber comprobado éste la exactitud de las alineaciones, rasantes, cunetas y taludes.

Se dará á la coronación de los terraplenes el ancho necesario para que al practicar el refino no haya necesidad de rocerlos después de contruados.

Art. 15. Los depósitos de materiales y los productos sobrantes de la explanación, podrán colocarse junto á ésta, pero siempre á la distancia mínima de dos metros de la arista superior de los desmontes.

Art. 16. Las cunetas se abrirán por ambos lados en las trincheras y en los demás sitios en donde lo juzgue conveniente el Ingeniero.

Art. 17. El relleno de zanjas para cimientos, no se verificará hasta que hayan sido reconocidas y aprobadas por el Ingeniero ó Subalterno, quienes autorizarán para sentar la primera hilada de zócalo, después que hayan practicado el replanteo de la obra sobre la fábrica de fundación. En las obras de importancia se levantará acta de los replanteos.

Cuando la ejecución de cimientos pueda ofrecer peligro, el contratista adoptará cuantas precauciones sean del caso para evitar desgracias ó perjuicios á terno, de los cuales, si ocurriesen, él será el único y exclusivo responsable. Cuando el Ingeniero le prescriba medidas preventivas de mayor importancia ó distintas de las que juzgue procedentes el contratista, deberá éste adoptarlas, siempre que aquél haga dichas prescripciones por escrito y de oficio.

La profundidad de toda clase de cimientos será la que en cada caso determine el Ingeniero, según la naturaleza, calidad y circunstancias del terreno.

Los agotamientos debidos á resudaciones ó á pequeñas filtraciones del terreno, serán de exclusiva cuenta del contratista, por hallarse su valor comprendido en los precios unitarios correspondientes. Los que exijan el empleo de bomba á juicio del Ingeniero, serán de cuenta de la Administración.

En el caso de tenerse que variar el sistema de fundaciones previsto en el proyecto, el Ingeniero redactará los co-

rrespondientes proyectos especiales que deberán someterse á la superior aprobación.

Art. 18. Para la ejecución de las fábricas de sillería, sillarejo, mampostería, ladrillo y hormigón, así como el careado y retundido de juntas, regirán las prescripciones generales ajustadas á las reglas y prácticas de buena construcción.

Los mechinales que deberá haber en todos los muros de sostenimiento y en los de acompañamiento de las obras de fábrica, se dispondrán en hiladas horizontales, á juicio del Ingeniero encargado, atravesando el muro en todo su espesor.

Su forma y dimensiones se ajustarán al dibujo de detalle que durante la construcción se facilitará al contratista.

Art. 19. Sobre el trasdós de las bóvedas se extenderá una capa de tierra fuertemente apisonada de 30 centímetros de grueso.

Hasta que el Ingeniero lo autorice, no podrá efectuarse el descimbriamiento de arcos ó bóvedas, ni colocarse las impostas de coronación de las obras de fábrica.

Art. 20. El firme deberá hallarse el día de la recepción provisional en estado de permitir el paso de carruajes con carga ordinaria, sin producir carriladas, y á los seis meses de dicho día, perfectamente consolidado.

Para lograrlo, se utilizará además del tránsito, un rodillo compresor.

Art. 21. La medición, valoración y abono de las obras, se efectuará con arreglo á lo dispuesto acerca de dichos particulares en el pliego general de condiciones, y en el de las particulares y económicas de este proyecto.

Art. 22. El plazo de garantía de las obras será de doce meses, á contar desde la fecha de su recepción provisional, debiendo el contratista, durante este tiempo, ejecutar por su cuenta todos los trabajos que á juicio del Ingeniero, y bajo la inspección del mismo, sean necesarios para mantener todas las obras en perfecto estado de conservación y ajustadas á las condiciones de la contrata.

Art. 23. El contratista dará principio á las obras después de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 3.º del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, y dentro de los quince días siguientes al de la firma de la escritura pública que formaliza la adjudicación del contrato, siempre que los Alcaldes de los Municipios á cuyos términos municipales afecta el camino hayan manifestado de oficio que pueden ocuparse la faja ó fajas continuas de terreno, necesarias para que puedan desarrollarse los trabajos en ellas, sin detrimento notorio de los intereses del contratista.

Condiciones para el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección á la industria nacional.

Art. 24. La contratación de las obras de que se trata, se hará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Art. 25. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica siempre que el contrato comprenda productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales conceptos, la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.»

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., entrado del anuncio publicado por la Excm. Diputación Provincial de Barcelona, para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino vecinal de Montmeló á Mollet, y del presupuesto y pliegos de condiciones, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra, precisamente, la cantidad por la que se comprometo á ejecutarlo, advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 22 de Diciembre de 1914.—
El Presidente, E. Prat de la Riba.—El Secretario interino, Luis Janer. S—1223

Granja Escuela práctica de Agricultura Central.

Se vende en pública subasta tres lotes de ganado vacuno, lanar y cerda de desecho, pertenecientes á la misma, el día 14 del corriente, á las doce en punto de la mañana.

Las proposiciones se admitirán en las oficinas de dicho Establecimiento, todos los días no feriados, de nueve á doce, hasta el día 13 del corriente mes.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de las citadas oficinas.

La Moncloa (Madrid), 2 de Enero de 1915.—El Director, Eduardo Noriega.

ADMINISTRACION PROVINCIAL**Universidad de Granada.**

En debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, queda expuesto al público en el tablón de edictos de esta Universidad, la lista electoral del Censo de la misma, formada con arreglo á la expresada ley y á la de 21 de Agosto de 1896.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los interesados, á quienes se advierte que las reclamaciones sobre inclusiones ó exclusiones indebidas se dirigirán á este Rectorado hasta el día 20 del presente mes de Enero, á las dieciséis horas del mismo, último día del plazo fijado en el artículo 14 de la ley Electoral, pudiendo ejercitar este derecho todos los que se consideren electores.

Granada, 1.º de Enero de 1915.—El Rector, Federico Gutiérrez. P-1

Distrito universitario de Oviedo.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de Elección de Senadores, de 8 de Febrero de 1877, se halla expuesta al público en el sitio de costumbre de esta Universidad, la lista de señores Catedráticos, Profesores auxiliares, Doctores y Directores de Institutos y Escuelas especiales del distrito universitario, á quienes la citada ley concede el derecho electoral, á fin de que puedan producirse las reclamaciones de inclusión ó exclusión dentro del término legal, ó sea desde el día 1.º al 20 del próximo mes de Enero.

Oviedo, 31 de Diciembre de 1914.—El Vicerrector, Jesús Arias de Velasco. P-3

Recaudación de Contribuciones de la zona de Lérida.

D. Luis G. Jiménez Odena, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital por débitos á la Contribución rústica, correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra D. Francisco Almenara Vidal, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida Fontanet, de cinco porcas; linda: Oriente, con José Rabasa; Mediodía, con José Bonet; Poniente, con F. Hostalrid; y Norte, con Francisco Aldomá.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Francisco Almenara Vidal, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere

al expresado deudor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, 2, primero, en plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Lérida á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez. P-5072

D. Luis G. Jiménez Odena, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital por débitos á la Contribución rústica, correspondiente á los años 1912, 13 y 14, contra D. Buenaventura Soliva Font, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor, sobre la finca que á continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida Valcaient, de cinco jornales; linda: Oriente, con Acequia; Mediodía, con Ignacio Reixachs; Poniente, con José Pleyán, y Norte, con camino.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D.ª Buenaventura Soliva Font, y á fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere al expresado deudor para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firma en Lérida á 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez. P-5074

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Alcaldía Constitucional de Las Regueras.**

D. Valentín Suárez Tamargo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Regueras.

Hago saber: Que el Ilmo. señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha 21 del actual, me comunica lo que sigue: «Pasado á informe de la Comisión provincial el expediente y recurso de alzada

interpuesto por D. Faustino Rodríguez y otros, vecinos de Biedes, en ese Concejo, contra acuerdo del Ayuntamiento, por el que se adjudica á D. Alejandro Miranda Valdés una parcela de terreno comunal, lo emite en la siguiente forma:

»Resultando que el Ayuntamiento de Las Regueras, en sesión de 22 de Septiembre de 1911, acordó adjudicar á don Alejandro Miranda Valdés, vecino de Biedes, una parcela sobrante de vía pública, sita en Torregueras, término de Parades, en aquella parroquia, de 40 metros cuadrados de cabida, en el precio de 10 pesetas, de conformidad con lo informado por la Comisión del ramo y tasación del perito municipal, contra cuya resolución recurren en alzada, tan pronto les fué conocida, D. Faustino Rodríguez y 40 vecinos más de Biedes, quienes suplican al señor Gobernador declare nulo el expresado acuerdo municipal, pues no existe la parcela sobrante de vía pública objeto del mismo, sino el terreno á que se refiere aquél, y de que se apropió indebidamente D. Alejandro Miranda Valdés, comprende 36 áreas del monte común denominado Ujo, incluido en el Catálogo de montes públicos de aprovechamiento comunal:

»Resultando que la Alcaldía en su informe hace constar que examinados los antecedentes que obran en el Archivo municipal no aparece que la Comisión emitiera dictamen de ningún género en la concesión del terreno de referencia, y que instruido el oportuno expediente resulta que aquél forma parte de monte de aprovechamiento comunal, por todo lo cual propone se revoque el acuerdo apelado, que no se hizo público por ninguno de los medios legales:

»Vistos los artículos 72, 73, 85, 140 y 171 de la ley Municipal y la Real orden de 19 de Julio de 1901:

»Considerando que el deber primordial que á los Ayuntamientos impone su ley Orgánica el velar por la conservación de bienes y derechos del pueblo bajo su custodia, ha sido notoriamente burlado por el Ayuntamiento de Las Regueras al dictar el acuerdo apelado, ya que, según se deduce del expediente, el terreno á que aquél se contrae, forma parte de bienes comunes, sin que se justifique constituya parcela sobrante de vía pública, conforme á las reglas fijadas en la Real orden de 19 de Julio de 1901:

»La Comisión provincial, en sesión de 3 del corriente, acordó informar á V. S. que procede estimar el recurso interpuesto por D. Faustino Rodríguez y otros vecinos de Biedes, y revocar el acuerdo apelado.

»Y conformándome en un todo con el preinserto dictamen, he acordado resolver como en el mismo se propone.»

Y con objeto de que llegue á conocimiento de los interesados, y particularmente de D. Alejandro Miranda Valdés, cuyo paradero se ignora, se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, debiendo advertir que contra esta resolución no cabe más recurso que el contencioso-administrativo, que podrá interponer ante el Tribunal provincial el que se crea perjudicado, en el improrrogable plazo de noventa días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Las Regueras, 29 de Diciembre de 1914. Valentín Suárez. M-2

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía General de Tabacos de Filipinas.

SITUACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1913.

	Pesetas.	
ACTIVO		
Caja.....	1.280.546,78	
Acciones de la 3. ^a serie y sucesivas.....	52.500.000,00	
Valores en cartera.....	1.312.576,72	
Cuentas doudoras.....	6.203.576,63	
<i>Administración General de Filipinas.</i>		
Cuentas doudoras.....	5.802.029,41	
Existencias.....	8.817.301,96	14.619.331,37
<i>Propiedades en Filipinas.</i>		
Fincas urbanas (terrenos, edificios y almacenes).....	7.479.357,32	
Fincas rústicas (Hacienda).....	6.246.575,82	
Fábricas (terrenos y edificios).....	2.444.418,54	
Maquinaria y auxiliares.....	1.735.001,99	
Material de explotación, mobiliario y semovientes.....	801.532,10	18.706.888,77
Material flotante.....	6.538.787,47	
Contratas de tabaco en Europa.....	3.950.269,54	
Mercanías en Europa, América y en tránsito.....	793.597,30	
Mobiliario (Europa).....	120.498,86	
Depósitos en custodia y en garantía.....	8.416.866,00	
		114.382.958,44
PASIVO		
Capital.....	75.000.000,00	
Obligaciones.....	9.870.000,00	
Reserva estatutaria.....	18.000,00	
Cuentas acreedoras:		
Europa.....	11.537.302,53	
Filipinas.....	3.112.592,92	14.649.895,45
Amortizaciones y seguros por nuestra cuenta.....	4.968.797,77	
Cupones por pagar.....	619.272,01	
Depósitos.....	8.416.886,00	
Pérdidas y beneficios.....	840.107,21	
		114.382.958,44

Barcelona, 14 de Diciembre de 1914.—El Contador, Miguel Bertrán.—V.º B.º—El Director, A. Correa.

X—7

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

CONTABILIDAD GENERAL.

Situación en 31 de Diciembre de 1914.

	30 Nov. 1914.	31 Dic. 1914.
ACTIVO		
Accionistas.....	27.500.000,00	27.500.000,00
Caja y Banco de España.....	1.710.221,47	6.236.006,14
Cartera de efectos.....	4.461,20	14.057,75
Cartera de valores.....	26.135.540,88	21.889.110,43
Préstamos hipotecarios á largo plazo.....	197.523.329,86	197.891.370,05
Préstamos á corto plazo para construcción.....	8.601.750,00	8.914.750,00
Idem á Corporaciones y con cuenta corriente.....	723.858,42	721.235,85
Mobiliario y material.....	10.000,00	10.000,00
Inmueble de la Sociedad.....	2.541.689,19	2.541.689,19
Semestros á cobrar de préstamos hipotecarios.....	1.351.989,81	6.718.500,68
Préstamos sobre valores y dobles.....	2.710.455,00	2.707.180,00
Créditos sobre valores.....	670.965,92	677.729,10
Fincas adjudicadas al Banco.....	840.328,53	807.922,69
Compradores de fincas del Banco.....	554.317,29	552.846,54
Varios.....	2.177.131,33	1.841.214,67
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	4.292.864,00	117.637,19
Cuentas corrientes.....	120.974,49	69.806,38
<i>Gastos generales.</i>		
Ejercicio de 1914.....	488.741,57	564.860,38
Ejercicio de.....	»	»
Valores en depósito.....	238.435.635,24	233.250.335,24
		238.435.635,24
TOTAL PESETAS.....		
	516.394.254,20	513.016.252,28
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000,00	50.000.000,00
Reserva obligatoria.....	4.931.718,00	4.931.718,00
Reserva especial.....	1.000.000,00	1.000.000,00
Cédulas hipotecarias.....	197.170.834,30	197.890.058,82
Varios.....	2.741.967,76	3.194.596,05
Cuentas corrientes.....	11.092.541,56	10.524.388,94
Semestros anticipados de préstamos hipotecarios.....	33.278,24	3.317,28
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	1.329.050,00	2.041.803,33
Intereses y amortización por pagar.....	440.094,50	323.883,25
Efectos á pagar.....	570,00	130,00
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	6.489.187,06	6.593.230,39
<i>Ganancias y Pérdidas.</i>		
Remanente de años anteriores.....	229.203,74	229.203,74
Ejercicio de 1914.....	3.100.173,74	3.033.587,24
Ejercicio de.....	»	»
Acreedores por valores en depósito.....	238.435.635,24	233.250.335,24
		233.250.335,24
TOTAL PESETAS.....		
	516.394.254,20	513.016.252,28

S. E. ú O.—Madrid, 31 de Diciembre de 1914.—El Jefe de la Contabilidad general, Juan M. Gómez.—V.º B.º—F. de la Iglesia.

X—12

Banco Hipotecario de España.

En el sorteo celebrado por este Banco en el día de hoy, para amortización de Cédulas hipotecarias del 4 por 100, han resultado amortizadas las señaladas con los números siguientes:

De 500 pesetas.

3.351 á	60 10	109.301 á	10 10
4.611 á	20 10	112.391 á	400 10
4.851 á	60 10	112.641 á	50 10
7.041 á	50 10	112.991 á	113.000 10
7.311 á	20 10	116.601 á	10 10
7.541 á	50 10	117.461 á	70 10
9.191 á	200 10	118.041 á	50 10
10.051 á	60 10	118.861 á	70 10
10.231 á	40 10	120.631 á	40 10
12.461 á	70 10	124.811 á	20 10
12.501 á	10 10	132.491 á	500 10
13.971 á	80 10	132.521 á	30 10
17.501 á	10 10	135.301 á	10 10
17.541 á	50 10	136.811 á	20 10
17.711 á	20 10	137.301 á	10 10
18.021 á	30 10	141.871 á	80 10
18.691 á	700 10	143.681 á	90 10
19.001 á	10 10	144.021 á	30 10
19.161 á	70 10	144.521 á	30 10
19.671 á	80 10	145.081 á	90 10
23.351 á	60 10	145.131 á	40 10
24.301 á	10 10	145.701 á	10 10
27.831 á	40 10	146.801 á	10 10
28.761 á	70 10	150.791 á	800 10
29.111 á	20 10	151.011 á	20 10
29.531 á	40 10	154.791 á	800 10
29.631 á	40 10	155.311 á	20 10
30.021 á	30 10	156.201 á	20 20
30.061 á	70 10	159.481 á	90 10
32.781 á	90 10	162.411 á	20 10
34.021 á	30 10	164.481 á	90 10
34.501 á	10 10	173.331 á	40 10
35.811 á	20 10	173.621 á	30 10
37.251 á	60 10	174.671 á	80 10
37.461 á	70 10	176.901 á	10 10
38.721 á	30 10	179.441 á	50 10
38.791 á	800 10	181.021 á	30 10
39.811 á	20 10	181.681 á	90 10
41.331 á	40 10	187.871 á	80 10
43.681 á	90 10	189.681 á	40 10
43.801 á	10 10	190.121 á	30 10
46.061 á	70 10	191.171 á	30 10
49.811 á	20 10	195.741 á	50 10
50.881 á	90 10	197.021 á	30 10
51.811 á	20 10	197.921 á	30 10
52.121 á	30 10	198.151 á	60 10
55.201 á	10 10	202.621 á	30 10
56.481 á	90 10	203.421 á	30 10
64.561 á	70 10	204.981 á	90 10
64.921 á	30 10	205.281 á	90 10
65.341 á	50 10	206.841 á	50 10
67.201 á	10 10	211.151 á	60 10
67.981 á	90 10	214.561 á	70 10
68.861 á	70 10	215.141 á	60 20
69.001 á	10 10	220.631 á	40 10
70.861 á	70 10	221.811 á	20 10
72.271 á	80 10	222.661 á	70 10
74.421 á	30 10	225.601 á	10 10
75.061 á	70 10	226.431 á	40 10
75.861 á	70 10	230.251 á	60 10
78.161 á	70 10	232.471 á	80 10
83.291 á	800 10	233.101 á	10 10
84.401 á	10 10	233.151 á	60 10
88.661 á	70 10	240.751 á	60 10
89.551 á	60 10	243.551 á	60 10
89.741 á	50 10	245.341 á	50 10
90.511 á	20 10	246.581 á	90 10
91.801 á	10 10	249.191 á	200 10
98.391 á	400 10	250.401 á	10 10
99.361 á	70 10	252.931 á	40 10
99.721 á	30 10	259.261 á	70 10
99.901 á	10 10	261.111 á	20 10
101.471 á	80 10	262.381 á	90 10
105.691 á	700 10	266.211 á	20 10
106.981 á	90 10	269.881 á	90 10
107.881 á	90 10	270.031 á	40 10
108.091 á	100 10	271.661 á	70 10

273.251 á	60 10	357.861 á	70 10
276.071 á	80 10	358.071 á	80 10
279.541 á	50 10	359.801 á	10 10
280.031 á	40 10	362.331 á	40 10
281.131 á	40 10	363.591 á	600 10
282.391 á	400 10	369.511 á	20 10
285.951 á	60 10	371.141 á	50 10
289.081 á	90 10	373.151 á	60 10
290.411 á	20 10	377.741 á	50 10
293.861 á	70 10	379.991 á	380.000 10
302.541 á	50 10	380.971 á	80 10
302.951 á	60 10	384.321 á	30 10
303.961 á	70 10	386.941 á	50 10
304.111 á	20 10	387.111 á	20 10
305.561 á	70 10	388.931 á	40 10
306.561 á	70 10	389.311 á	20 10
309.521 á	30 10	398.701 á	10 10
323.051 á	60 10	404.571 á	80 10
324.881 á	90 10	407.931 á	40 10
327.961 á	70 10	415.351 á	60 10
328.701 á	10 10	415.691 á	700 10
330.121 á	30 10	416.101 á	10 10
339.741 á	50 10	417.581 á	90 10
340.231 á	40 10	418.961 á	70 10
340.351 á	60 10	420.261 á	70 10
343.141 á	50 10	422.881 á	90 10
346.361 á	70 10	425.511 á	20 10
348.811 á	20 10	425.941 á	50 10
353.481 á	90 10	427.031 á	40 10

TOTAL, 2.140.

De 100 pesetas.

941 á	50 10	1.921 á	30 10
-------	-------	---------	-------

TOTAL, 20.

Las Cédulas amortizadas cuya numeración antecede, se reembolsarán a la par, con deducción de los derechos reales correspondientes, desde el día 1.º de Abril próximo, en las oficinas del Banco, en Madrid, paseo de Recoletos, número 12, dejando de devengar intereses desde la misma fecha.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio, con arreglo á lo que disponen los artículos 117 y 118 de los Estatutos.

Madrid, 2 de Enero de 1915.—El Secretario, Juan Mall y Jaquete. X—13

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

En el sorteo de las Obligaciones de esta Sociedad que corresponden ser amortizadas en el primer semestre del año actual, han resultado las siguientes:

PRIMERA SERIE

Cincuenta Obligaciones números 175, 183, 261, 269, 292, 340, 345, 387, 435, 535, 536, 539, 554, 781, 812, 847, 868, 985, 996, 1.029, 1.074, 1.172, 1.238, 1.256, 1.292, 1.365, 1.369, 1.457, 1.478, 1.657, 1.693, 1.715, 1.888, 1.926, 1.970, 1.971, 2.050, 2.110, 2.125, 2.130, 2.149, 2.223, 2.251, 2.263, 2.328, 2.352, 2.490, 2.498, 2.503 y 2.529.

SEGUNDA SERIE

Siete Obligaciones números 2.609, 2.612, 2.629, 2.671, 2.679, 2.782 y 2.882.

TERCERA SERIE

Cuatro Obligaciones números 3.118, 3.161, 3.182 y 3.200.

CUARTA SERIE

Diecinueve Obligaciones números 23, 66, 113, 134, 157, 209, 263, 274, 277, 365, 368, 401, 435, 455, 466, 540, 548, 650, 715.

Los poseedores de estos títulos podrán hacer efectivo su importe a razón de 500 pesetas cada uno, desde el día 2 de Enero, por el Banco Hipotecario de España, á las horas de Caja de dicho Establecimiento de crédito.

Madrid, 2 de Enero de 1915.—El Director, Cayetano Aguado. X—9

La Industrial Española (S. A.)

Convoca á sus Accionistas á Junta general extraordinaria para el día 22 del actual, á las cuatro de la tarde, con objeto de tratar sobre autorización para concertar una operación con el Banco Hipotecario de España.

Madrid, 2 de Enero de 1915.—El Secretario, César de Carlos. X—15

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de esta Compañía tiene la honra de participar á los señores portadores de valores de la misma, que desde 1.º de Febrero próximo se pagará el cupón que vence en igual fecha de las Obligaciones que á continuación se expresan:

CLASES DE TÍTULOS	Número del cupón.	Precio de cada cupón.	Docuementos.		Líquido á pagar.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Acciones de Lérida á Reus y Tarragona (1)....	59	7,50	0,559	6,941	
Obligaciones especiales de Huesca á Francia..	20	10,00	0,563	9,437	

Los pagos se efectuarán:

En Francia, conforme á los anuncios que allí se publiquen.

En España, en los lugares siguientes:

En las Cajas que la Compañía tiene establecidas en sus estaciones de Madrid, Valladolid, León, San Sebastián, Zaragoza, Barcelona y Valencia.

En el Banco Español de Crédito en Madrid y sus Agencias y corresponsalías en provincias.

En el Banco de España de Madrid y todas sus Sucursales.

En la Sociedad de Crédito Mercantil, de Barcelona, y

En el Banco de Bilbao, de Bilbao.

Madrid, 2 de Enero de 1915.—Por el Secretario del Consejo, El Secretario adjunto, Ventura González.

(1) Se participa á los señores tenedores de títulos no adheridos al contrato y que deseen verificar ahora la adhesión para el percibo del cupón número 59, que tendrán que depositarlos para su estampillado antes de 1.º de Febrero próximo. X—10

Balance semestral del Banco de Bilbao, cerrado en 31 de Diciembre de 1914.

AGENCIA EN PARÍS 27 RUE VIVIENNE (PLACE DE LA BOURSE)

Situación el día 31 de Diciembre de 1914.

ACTIVO		Pesetas.
Caja y Bancos		9.457.080,90
Efectos en cartera		38.332.534,43
Préstamos sobre valores		2.580.640,25
Cuentas corrientes de crédito con interés		49.634.049,51
Corresponsales deudores		9.260.742,10
Diversos deudores		3.264.162,86
Gastos generales y sueldos		»
Bienes inmuebles		900.000,00
Mobiliario		96.501,19
Cupones y amortizaciones al cobro		1.259.240,91
Valores en poder de corresponsales		103.760.287,71
Acciones		15.000.000,00
		233.545.239,86
Depósitos en garantía. Nominales	53.095.689,15	
Idem voluntarios. Idem	777.246.326,60	
Idem necesarios. Idem	469.050,00	830.811.065,75
		1.064.356.305,61

PASIVO		
Capital: 60.000 Acciones de á pesetas 500		30.000.000,00
Fondo de reserva (estatuario)		3.000.000,00
Segundo fondo de reserva (voluntario)		4.350.000,00
Fondo de reserva especial		3.248.642,14
Beneficios y pérdidas		57.978,53
Acreedores por cuentas corrientes		20.758.491,60
Consignaciones ó Imposiciones		4.997.798,83
Imponentes en la Caja de Ahorros		42.971.502,74
Corresponsales acreedores		7.849.555,09
Diversos acreedores		7.916.768,38
Efectos á pagar		598.952,93
Dividendos por pagar		1.082.920,00
Acreedores por cupones realizados		1.324.528,13
Idem por amortizaciones realizadas		368.572,87
Acreedores por cupones y amortizaciones al cobro		1.259.240,91
Idem de valores en poder de corresponsales		103.760.287,71
		233.545.239,86
Depositantes de valores en garantía. Nominales	53.095.689,15	
Idem id. voluntarios. Idem	777.246.326,60	
Acreedores por depósitos necesarios. Idem	469.050,00	830.811.065,75
		1.064.356.305,61

Distribución de las utilidades correspondientes al ejercicio semestral terminado en 31 de Diciembre de 1914.

	Pesetas.
Saldo de utilidades líquidas	1.453.478,53
A dividendo á repartir 7 por 100	1.050.000,00
» Segundo fondo de reserva	200.000,00
» Impuestos	103.500,00
» Remuneración al Consejo	31.500,00
» Fondo de Previsión de Empleados	10.500,00
» Remanente para el próximo ejercicio	57.978,53
1.453.478,53	

Bilbao, 31 de Diciembre de 1914.—El Contador, Santos de Gárate.—El Director General, D. de Unzurrunzaga.—V.º B.º —El Presidente de Turno del C. de A., José Manuel de Arispe.

X—11

Compañía Trasatlántica.

La Junta general de Accionistas ha aprobado el reparto de los siguientes dividendos, por los beneficios líquidos del año 1913:

Pesetas 20 por acción á las ordinarias (año 1913).

Pesetas 15 por acción á las preferentes (segundo semestre 1913).

En su virtud, desde el día 7 de Enero próximo se satisfará á los señores Accionistas el dividendo correspondiente á la clase de acciones que posean, con deducción de los impuestos, á la presentación del cupón número 24, de las acciones ordinarias, y del cupón número 1, de las preferentes, acompañados de las facturas que se facilitarán en los puntos de pago que son los siguientes:

En Barcelona.—En el Banco Hispano Colonial.

En Madrid.—En el Banco de Castilla (Infantas, 31).

Barcelona, 31 de Diciembre de 1914.—

El Subadministrador, J. Monturiol.

X—8